



PRESIDENCIA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 630 -2014-GR-JUNÍN/PR

HUANCAYO, 02 DIC 2014

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTOS:

El Reporte N° 001-2014-DFCH-JOF-CCDC, de fecha 10 de octubre de 2014, mediante el cual los integrantes de la Comisión de Implementación de recomendaciones de la Oficina de Control Institucional, solicitan se deje sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 543-2014-GRJ/PR de fecha 29 de setiembre de 2014, el Reporte N° 700-2014-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 28 de octubre de 2014, mediante el cual el Sub Director de Recursos Humanos, recomienda dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 543-2014-GRJ/PR de fecha 29 de setiembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 543-2014-GRJ/PR, de fecha 29 de setiembre de 2014, se ha resuelto:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, la **COMISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL** la misma que estará integrado por los siguientes servidores:

- CPC. DORA FABIÁN CHALE
- ARQ. JORGE ORDOÑEZ FLORES
- ING. CIRO CRISTÓBAL DE LA CRUZ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que los miembros de la Comisión conformada precedentemente se encargaran exclusivamente a la implementación de las recomendaciones del Órgano de Control Institucional y en coordinación con el Órgano de Control Institucional concluir con las recomendaciones que datan desde el año 2001.

(...)

Que, mediante Reporte N° 001-2014-DFCH-JOF-CCDC, de fecha 10 de octubre de 2014, los integrantes de la Comisión de Implementación de Recomendaciones de la Oficina de Control Institucional concluyen:

1. Según la normativa vigente y en el Informe N° 023-5341-2014-002 – Informe emitido por el Director Regional del Órgano de Control Institucional, en el punto VI Recomendaciones – Item 1 dice: “Se sirva disponer, que las diferentes Áreas de la Sede Central y las Unidades Orgánicas que conforman el Pliego Gobierno Regional Junín, cumplan con la Implementación de recomendaciones derivadas de las acciones de Control....”



Doc: 871742
EXP: 611194



PRESIDENCIA



Trabajando con la fuerza del pueblo!

2. No existe normativa alguna donde especifique que la Implementación de Recomendaciones de la Oficina de Control Institucional, lo debe realizar una comisión a exclusividad.
 3. La R.E.R. N° 543-2014-GRJ/PR – sobre implementación de medidas correctivas, no está acorde a los dispositivos legales vigentes; porque corresponde realizar estos trabajos a cada dependencia que está inmersa en los hallazgos que genera las recomendaciones.
- Solicitando se deje sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 543-2014-GRJ/PR del 29 de setiembre de 2014.

Que, mediante Reporte N° 700-2014-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 28 de octubre de 2014, el Sub Director de Recursos Humanos, recomienda:

1. **Se deje sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 543-2014-GRJ/PR**, del 29 de setiembre del 2014, en razón que las normas señalan, que la implementación de recomendaciones derivadas de las acciones de control emitidas por los Órganos del Sistema Nacional de Control y de las Sociedades de Auditoría, es responsabilidad de los funcionarios de la entidad y de las diferentes unidades orgánicas conformantes de esta, y también debido a que la recomendación N° 3 del Informe N° 023-5314-2014-002, carece de consistencia técnica y legal.
2. El Presidente del Gobierno Regional Junín, disponga mediante documentos específicos y con Carácter imperativo a los funcionarios responsable de la implementación de las recomendaciones, realizar las acciones tendentes a la superación de tales recomendaciones emergentes de las acciones del control, indicando que su incumplimiento será pasible a las sanciones pertinentes por la **reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores**, mediante el procedimiento administrativo disciplinario.
3. El Presidente del Gobierno Regional Junín. Requiera al órgano Regional de Control Institucional, a fin de que el Plan Anual de Control para el año 2015, incluya la programación de acciones de control relacionado al incumplimiento de la implementación de recomendaciones, derivadas de acciones de control efectuado por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, por tener suficiente material o insumo.
4. Por el escrupuloso y complicado labor de implementación de recomendaciones emergentes de acciones de control provenientes de los órganos conformantes del sistema Nacional de Control y de las Sociedades de Auditoría, los funcionarios de cada unidad orgánica responsables de tales acciones, encargue a una persona para que coadyuve con dicha labor, y esta acción deben realizarlos en coordinación con el Órgano Regional de Control Institucional– ORCI.





PRESIDENCIA



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, considerando que, es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado, y habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde efectuar el análisis de lo propuesto por el Sub Director de Recursos Humanos;



Que, el **Procedimiento Administrativo** Es el "conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados" (art. 29° Ley N° 27444);



Que, el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se le proponga; en tales casos acudirán a los principios del procedimiento administrativo previsto en esta ley. Que, por el principio de impulso de oficio "las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias";

Que, el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;



Que, al respecto el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su Libro "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" 9ª edición, revisada y actualizada 2011, p. 60, comenta: "Como aplicación del principio de legalidad de la función ejecutiva, los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones – decisorias o consultivas – en la norma vigente. El principio de sujeción de la Administración a la legislación, denominado modernamente como "vinculación positiva de la Administración a la Ley", exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde este, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. El marco jurídico para la administración en un valor indisponible *motu proprio*, irrenunciable ni transigible. Si en el Derecho Privado la capacidad es la regla, y la incapacidad es la excepción, en el Derecho Público la relación es precisamente a la inversa, ya que en resguardo de la libertad individual y derechos de los ciudadanos, la ley no designa a cada sujeto de derecho, ámbito y fin predeterminado, más bien sus aptitudes se determinan proposiciones positivas, declarativas y marginalmente limitativas. Como se puede apreciar, las competencias públicas mantienen una situación





PRESIDENCIA



precisamente inversa, ya que debiendo su creación y subsistencia a la ley, por ende, siempre debe contar con una norma que le señale su campo atributivo, que lógicamente no puede ser ilimitado. (...);



Que, conforme se desprende del análisis y de la revisión a la normativa que regula la implementación de recomendaciones derivadas de informes de acciones de control realizadas por los órganos conformantes de Sistema Nacional de Control (Contraloría General de La Republica y Órgano de Control Institucional) y de las Sociedades de Auditoría (SOA), se establece que es responsabilidad del Titular de la entidad de disponer a los funcionarios de las diferentes unidades orgánicas de la entidad realizar las acciones tendentes que aseguren su implementación, así como la de informar las acciones adoptadas y su estado situacional a las instancias pertinentes; por consiguiente, esta acción por función, y las responsabilidades establecidas en las normas legales, **es competencia de los funcionarios designados por el Presidente Regional lo que fueron comunicados a la Contraloría General y al ORCI; por tanto, no debe ser atendido por una comisión;** máxime, cuando no se ha sustentado debidamente la razón de la conformación de la Comisión de Implementación de Recomendaciones de la Oficina de Control Institucional;



Que, al respecto el numeral 1) y 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias" y "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, (...);"



Que, siendo así, la Resolución Ejecutiva Regional N° 543-2014-GRJ/PR de fecha 29 de setiembre de 2014, se encuentra inmersa en la causal de nulidad de pleno derecho, por contener vicios del acto administrativo, contemplado en los numerales 1) y 2) del artículo 10° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala como de los vicios: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", y "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, (...)", siendo que el numeral 4) del artículo 3° de la ley N° 27444, señala como un requisito de validez del acto administrativo la motivación, señalando taxativamente: "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico." Vicios que soporta la resolución materia de análisis, por lo que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe declara su nulidad de oficio, agravando el interés público, máxime, cuando los funcionarios y servidores tienen la obligación de cautelar los derechos e intereses del Gobierno Regional;



Que, siendo así, nos encontramos frente a la causal de nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 543-2014-GRJ/PR de fecha 29 de setiembre de 2014, por lo que, es necesario emitirse la resolución por el Titular del Pliego;



PRESIDENCIA



Que, contando con las visaciones de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional;



En uso de las atribuciones y facultades conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 543-2014-GRJ/PR, de fecha 29 de setiembre de 2014, que **CONFORMAR, la COMISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional, a los miembros integrantes de la Comisión y a los órganos del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



[Signature]
AMERICO MERCADO MENDEZ
PRESIDENTE (e)
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento en fines pertinentes

HYO. 02 DIC 2014

[Signature]
Abog. Rodrigo Luya Pérez
SECRETARIO GENERAL (e)